

CONTABILIDAD

**UNA PROPUESTA DE NORMAS
CONTABLES BASICAS PARA NUEVOS
INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

N.º 118

Trabajo efectuado por:

JOSE LUIS CEA GARCIA

*Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. Facultad de
CC.EE y EE. Universidad Autónoma de Madrid.*

Sumario:

I. Introducción.

II. Normas contables.

1. Contratos de futuros.

1.1. Naturaleza y alcance.

1.2. Calificación previa de los contratos.

1.3. Normas contables.

2. Contratos de opciones.

2.1. Naturaleza y alcance.

2.2. Calificación previa de los contratos.

2.3. Normas contables.

...

...

3. Contratos de permuta financiera (swaps).
 - 3.1. Naturaleza y alcance.
 - 3.2. Calificación previa de los contratos.
 - 3.3. Normas contables.

4. Contratos sobre tipos de interés a plazo (FRA's).
 - 4.1. Naturaleza y alcance.
 - 4.2. Calificación previa de los contratos.
 - 4.3. Normas contables.

Anexo. Juego de cuentas para los nuevos instrumentos financieros.

CONTABILIDAD	UNA PROPUESTA DE NORMAS CONTABLES BASICAS PARA NUEVOS * INSTRUMENTOS FINANCIEROS	N.º 118
---------------------	---	----------------

I. INTRODUCCION

Uno de los hechos más destacados de la actividad económica de los últimos años ha sido la aparición de un gran número de instrumentos financieros. Entre ellos, habría que mencionar un conjunto de operaciones realmente distintas de los instrumentos financieros clásicos (contratos en los que un agente económico emite pasivos financieros -deuda o acciones- que representan para su comprador o suscriptor activos o inversiones financieras), por cuanto que su finalidad principal estriba en posibilitar a los agentes económicos la cobertura de una serie de riesgos (de tipo de interés, de tipos de cambio de divisas, precios o cotizaciones de mercancías, etc.), que son claves para el éxito de sus negocios, permitiendo asimismo a otros agentes económicos la utilización de tales instrumentos financieros como auténticos negocios especulativos (1).

Estas figuras surgidas durante los últimos años -algunas de las cuales no han alcanzado todavía una utilización masiva por parte de las empresas españolas, siendo su regulación e institucionalización en nuestros mercados financieros más bien incipiente- han sido bautizadas como nuevos instrumentos financieros, los cuales están llamados a alcanzar a buen seguro una notable difusión en nuestro país en el curso de pocos años.

Aunque la denominación nuevos instrumentos financieros es más bien ambigua y, de otra parte, la evolución de la actividad financiera internacional es constante, con aparición periódica de nuevas figuras o refinamientos de instrumentos ya en uso, las piezas más significativas a destacar serían: Contratos de futuros, de opciones, de permuta financiera (swaps) y sobre intereses a plazo (FRA's), también conocidos como instrumentos financieros derivados.

El tratamiento contable de estos nuevos instrumentos financieros es una cuestión clave del tema, de tal forma que las principales instituciones contables y organismos emisores de normas contables están empleando un gran esfuerzo en esta tarea. Nuestro propósito en este corto trabajo sería ofrecer una visión personal de este problema, obviamente en sus principales líneas, condensada en un conjunto de normas contables básicas, como las que se exponen seguidamente.

(*) Estando en prensa este trabajo se publica el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.

(1) Para una descripción más completa de los principales objetivos de los modernos instrumentos financieros, así como de su papel en la gestión empresarial, puede verse nuestro trabajo: «Los Nuevos Instrumentos Financieros y la Gestión Financiera Moderna». Actualidad Financiera núms. 45-46. Diciembre 1989, pp. 3.007-3.061.

II. NORMAS CONTABLES

1. Contratos de futuros (2).

1.1. Naturaleza y alcance.

Cualquier contrato bilateral tendente a intercambiar mercancías o activos financieros en fechas futuras a precios convenidos de antemano constituiría una operación a plazos o a futuros, si bien las operaciones genuinas de futuros son aquellas de este género que se negocian en mercados bursátiles organizados y de acuerdo con las especificaciones y reglamentación sustantiva que rigen para estas operaciones (tipificación de los contratos en cuanto a cantidades, calidades, vencimientos, liquidación de diferencias, garantías, etc.).

Las normas contables que posteriormente se exponen se refieren preferentemente a operaciones bursátiles de futuros y son válidas, en sus aspectos genéricos, cualquiera que fuese su objeto material (mercancías, instrumentos financieros, divisas, índices bursátiles, etc.). En contratos similares de naturaleza extrabursátil podrán servir, por analogía, las mismas normas contables en líneas generales. Asimismo, el contenido material de las operaciones plantearía matizaciones de índole particular a las normas generales que aquí se exponen.

1.2. Calificación previa de los contratos.

A efectos del tratamiento contable a seguir es preciso calificar previamente los contratos de futuros, discerniendo si son de naturaleza especulativa o si son de cobertura de riesgos de otras operaciones principales de la empresa, ya existentes o a ejecutar en el futuro.

Esta calificación previa se basará en el cumplimiento de unos determinados criterios o requisitos objetivados, de tal modo que, salvo que se cumpliesen éstos, los contratos de futuros se presumirán de índole especulativa, siendo tratados contablemente según las normas propias para esta calificación.

Requisitos comunes:

- a) Existencia de riesgos efectivos de precios o tipos de interés relativos a elementos patrimoniales o a transacciones principales a ejecutar posteriormente por la empresa.

(2) He estudiado con profundidad este tema en mi libro: *Análisis Contable de los Contratos de Futuros*. Monografía 10. Instituto de Planificación Contable. Madrid, 1987. 163 páginas.

Existencia de una reducción efectiva de tales riesgos merced a los contratos de futuros.

Identificación previa del contrato de futuros con operaciones principales o elementos patrimoniales concretos de la empresa.

b) Otras condiciones o circunstancias.

La identificación del contrato con operaciones o elementos patrimoniales se ha de referir a precios o tipos de interés de activos o pasivos, de ingresos o gastos, mas no a márgenes entre una cosa y otra.

Pueden no coincidir exactamente todos los datos básicos del contrato de futuros con los de la operación o elemento patrimonial cuyos riesgos supuestamente pretende cubrir aquél, bastando una identificación razonable que evidencia una correlación próxima entre los movimientos de los precios o del tipo de interés entre una cosa y otra.

Caso de cambiar las circunstancias iniciales que dieron origen a la calificación previa otorgada a los contratos de futuros correspondientes, éstos pasarían a recibir a partir del momento en que esto se produjese, el tratamiento contable propio de su nueva situación.

Requisitos adicionales específicos para las operaciones principales a celebrar con posterioridad al contrato de futuros:

Existencia de evidencias razonables que permitan estimar que la transacción principal habrá de producirse en el futuro (estar dentro de sus planes de actuación, formar parte de sus operaciones habituales, tener compromisos contraídos en firme, etc.).

Coincidencia e identificación sustanciales entre los datos y condiciones básicas de ambos, contrato de futuros y operación principal supuestamente a cubrir.

1.3. Normas contables.

– Nacimiento del contrato de futuros.

Sólo se registrarán en el sistema contable principal de la empresa que contrata a futuros las diferencias posteriores que pudieran surgir por causa de la evolución de las cotizaciones de mercado de los contratos correspondientes celebrados.

No obstante, los datos esenciales de los contratos de futuros vigentes deberán ser descritos en la Memoria.

- Margen original de garantía depositado.

Se contabilizará como fianza o depósito constituido cancelándose a la conclusión del contrato con su devolución.

- Gastos de la transacción.

Recibirán el mismo tratamiento que el que se siga para las diferencias posteriores que surjan por la evolución de las cotizaciones, según la calificación otorgada para tales contratos.

- Vida del contrato de futuros.

La liquidación continua de las diferencias surgidas en los mercados obliga a reconocer el cargo o el abono en la cuenta del agente mediador por cuyo conducto se tramita el contrato de futuros, mientras que la contrapartida diferirá según la calificación previa otorgada de contrato especulativo o contrato de cobertura de riesgos.

- Otra información a incluir en la Memoria.

Descripción del tratamiento contable seguido durante el ejercicio para los distintos contratos de futuros vigentes al cierre (importe llevado a resultados, riesgos cubiertos y elementos o transacciones protegidas).

No es menester, en rigor, indicar el volumen global de cantidades inherentes a los contratos de futuros en curso.

- Registro de las diferencias periódicas líquidas de los contratos de futuros.

- a) En contratos de naturaleza especulativa.

Se harán repercutir directamente en la cuenta de Pérdidas y Ganancias todas las diferencias continuas que vayan produciéndose, por tener tales diferencias la característica de ser diferencias vencidas y líquidas.

- b) En contratos de cobertura de riesgos de elementos patrimoniales o de operaciones principales de la empresa.

Las diferencias se irán acumulando en una cuenta especial sin pasar a Pérdidas y Ganancias hasta el momento en que se cancelase el contrato de futuros, en cuyo instante se enlazará al destino del elemento patrimonial o de la operación principal cuyos riesgos se cubrían con el contrato de futuros, siguiendo idéntico tratamiento al de la cuenta en que figurase la operación o elemento cubierto.

2. Contratos de opciones.

2.1. Naturaleza y alcance.

Cualquier contrato u operación en la que una de las partes, mediante el pago de una prima o canon a la otra parte, tiene derecho a comprar o vender una determinada mercancía, divisa o instrumento financiero, etc. a un precio prefijado en unas determinadas condiciones de cantidad, calidad, tiempo, etc. quedando obligada la otra parte a tener que vender o comprar lo pactado en el contrato en tales condiciones. Este género de operaciones se realiza normalmente dentro de mercados bursátiles estando perfectamente tipificadas en cuanto a sus datos y condiciones, si bien también existen operaciones de opciones extrabursátiles e incluso operaciones de este género bis a bis.

Las normas contables que posteriormente se exponen se refieren preferentemente a operaciones bursátiles de opciones y son válidas, en sus aspectos genéricos, cualquiera que fuese su objeto material (mercancías, instrumentos financieros, divisas, etc.). En contratos similares de naturaleza extrabursátil podrán servir, por analogía, las mismas normas contables en líneas generales. Asimismo, el contenido material de las operaciones plantearía matizaciones de índole particular a las normas generales que aquí se exponen.

2.2. Calificación previa de los contratos.

A efectos del tratamiento contable a seguir es preciso calificar previamente los contratos de opciones, discerniendo si son de naturaleza especulativa o si son de cobertura de riesgos de otras operaciones principales de la empresa, ya existentes o a ejecutar en el futuro.

Esta calificación previa se basará en el cumplimiento de unos determinados criterios o requisitos objetivados, de tal modo que, salvo que se cumpliesen éstos, los contratos de opciones se presumirán de índole especulativa siendo tratados contablemente según las normas contables propias de esta calificación.

La cobertura de riesgos de operaciones principales, presentes o futuras, puede alcanzarse a través de la adquisición de opciones de compra o de venta, pero asimismo puede lograrse a través de la propia emisión de opciones de un tipo u otro (esto es mucho menos corriente) o a través de cualquier estrategia mixta.

Requisitos generales:

– Para las opciones adquiridas.

Existencia de riesgos efectivos de precios o de tipos de interés relativos a elementos patrimoniales o a transacciones principales a ejecutar posteriormente por la empresa.

Existencia de una reducción efectiva de tales riesgos merced a los contratos de opción.

Identificación previa de las opciones con operaciones principales o elementos patrimoniales concretos de la empresa, aunque también cabría admitir esta misma calificación cuando no existiendo identificación con transacciones concretas, sin embargo la empresa obtuviese merced a las opciones una reducción de su riesgo global de precios o de tipos de interés.

Otras condiciones o circunstancias comunes a las opciones adquiridas o emitidas:

Puede admitirse cobertura de riesgos aun cuando no coincidiesen todos los datos básicos de las opciones con los de la operación o elemento patrimonial cuyos riesgos supuestamente pretenden cubrir éstas, bastando una identificación razonable que evidencie una correlación próxima entre los movimientos de los precios o del tipo de interés de una cosa y otra.

Caso de cambiar las circunstancias que dieron origen a la calificación previa otorgada a los contratos de opción correspondientes, éstos pasarían a recibir, a partir del momento en que esto se produjese, el tratamiento contable propio en su nueva situación.

Requisitos adicionales específicos para las operaciones principales a celebrar con posterioridad al contrato de opción:

Existencia de coincidencias razonables que permitan estimar que la transacción principal habrá de producirse en el futuro (estar dentro de sus planes de actuación, formar parte de sus operaciones habituales, tener compromisos contraídos en firme, etc.).

Coincidencia e identificación sustanciales entre los datos y condiciones básicos de ambos, contrato de opción y operación principal supuestamente a cubrir.

2.3. Normas contables.

Los datos esenciales de los contratos vigentes serán objeto de descripción exclusivamente en la Memoria, por no afectar a la situación patrimonial de la empresa nada más que la prima inicial satisfecha o percibida por las opciones adquiridas o emitidas, así como las diferencias posteriores que fuesen poniéndose de manifiesto a través de las cotizaciones bursátiles de las opciones en curso.

Las primas satisfechas por las opciones adquiridas serán registradas como un activo financiero, mientras que las primas percibidas por las opciones emitidas serán registradas como un pasivo financiero.

– Margen de garantía depositado.

Se contabilizará como fianza o depósito constituido, cancelándose a la conclusión del contrato con su devolución.

– Gastos de la transacción.

Recibirán el mismo tratamiento que el que se siga para las diferencias posteriores que surjan por la evolución de las cotizaciones, según la calificación otorgada para tales contratos.

– Vida del contrato de opción.

Las operaciones serán valoradas, por lo general, a la cotización bursátil de cada momento, por lo que será menester cargar o abonar las diferencias continuas que vayan produciéndose en las cotizaciones de las opciones adquiridas o emitidas en la cuenta del activo o pasivo financiero correspondiente. La contrapartida del cargo o abono practicado dependerá de la calificación otorgada a las opciones respectivas (especulativas o de cobertura de riesgos).

– Otra información a incluir en la Memoria.

Descripción del tratamiento contable seguido durante el ejercicio para los distintos contratos de opción vigentes al cierre (importe llevado a resultados, riesgos cubiertos y elementos o transacciones protegidos).

No es menester, en rigor, indicar el volumen global de cantidades inherentes a los contratos de opciones en curso.

– Registro de las diferencias dimanantes de las cotizaciones bursátiles de las opciones.

Como ha quedado dicho, las opciones adquiridas o emitidas de naturaleza bursátil se valorarán continuamente, por lo general, a la cotización presente de mercado de las mismas en la cuenta de activo financiero (opciones adquiridas) o de pasivo financiero (opciones emitidas), cuya contrapartida será:

a) En contratos de naturaleza especulativa.

Se harán repercutir directamente las diferencias en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Las primas satisfechas por las opciones adquiridas o las primas percibidas por las opciones emitidas se imputarán también directamente a la cuenta de Pérdidas y Ganancias en el momento en que se materializan, aunque podría periodificarse al cierre la porción correspondiente al tiempo que resta hasta el vencimiento de las respectivas operaciones que generaron las primas.

b) En contratos de cobertura de riesgos de elementos patrimoniales o de operaciones principales de la empresa.

Las diferencias se irán acumulando en una cuenta especial sin pasar a Pérdidas y Ganancias hasta el momento en que se cancelase el contrato de opción, en cuyo instante se enlazará al destino del elemento patrimonial o de la operación principal cuyos riesgos se cubren con el contrato de opción.

Las primas satisfechas de las opciones adquiridas o las primas percibidas de las opciones emitidas que figuraban como activo financiero y pasivo financiero hasta la cancelación del contrato de opción también deberán desaparecer, enlazándose al destino de la operación principal como mayor o menor importe del elemento comprado o vendido, si bien no podrá sobrepasarse el precio de mercado de los elementos subyacentes de la operación principal, debiendo aplicarse el exceso de la prima una vez alcanzado el precio de mercado de los elementos a la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3. Contratos de permuta financiera (swaps) (3).

3.1. Naturaleza y alcance.

Contrato bilateral en el que las partes acuerdan intercambiarse entre sí corrientes líquidas de efectivo de signo contrario de intereses sobre préstamos nacionales calculados en dos bases distintas, o de divisas diferentes sobre préstamos nacionales en cuanto al principal o a los intereses de éstos, dentro de un calendario temporal de vencimientos y dentro de las demás condiciones generales propias de este tipo de contratos.

Estas operaciones son realizadas bis a bis, normalmente entre un banco y una empresa, fuera por tanto de los mercados bursátiles organizados. Las normas contables que se exponen se referirán indistintamente a swaps de intereses o a swaps de divisas, aunque la aplicación correcta en cada caso particular exigirá matizaciones contables específicas.

3.2. Calificación previa de los contratos.

A efectos del tratamiento contable a seguir es preciso calificar previamente los contratos swaps, discerniendo si son de naturaleza especulativa o si son operaciones vinculadas a otras operaciones principales activas o pasivas de la empresa existentes en el momento de celebrar aquéllos o a realizar con posterioridad a dichos contratos.

Todos los contratos swaps realizados por entidades cuya actividad sea distinta de la actividad bancaria o negocios afines se presumirán vinculados a operaciones principales activas o pasivas, presentes o futuras, salvo prueba en contrario. Por contra, las entidades bancarias y afines podrán concertar swaps especulativos o vinculados a las operaciones financieras sustantivas de su negocio genuino.

La transformación efectiva de las condiciones originales de operaciones activas o pasivas merced a los contratos swaps es prueba suficiente para no considerar los mismos de naturaleza especulativa.

La vinculación de los contratos swaps con operaciones principales de las empresas puede ser con operaciones individuales concretas o con un conjunto de ellas. No es preciso, en todo caso, una identidad total entre los términos o condiciones económicas de los contratos swaps y las operaciones principales con las que se encuentran vinculadas, bastando una coincidencia o aproximación sustancial entre los términos de ambas.

(3) He estudiado con profundidad este tema en mi libro: *Los Contratos de Permuta Financiera (swaps)*. Gestión Financiera y Análisis Contable. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid, 1990. 250 páginas.

Cuando los contratos swaps estuviesen vinculados a operaciones principales futuras es preciso evidenciar a través de ciertas condiciones adicionales tal vinculación (existencia de compromisos en firme, planes de actuación futuros aprobados, incurrancia de daños o perjuicios caso de no acometer las operaciones futuras, etc.).

3.3. Normas contables.

– Información a incluir en la Memoria.

Deben describirse los contratos swaps en vigor en cuanto a sus principales características o datos básicos (nombre de la parte contratante, importe nacional, vencimientos, tasas de interés o bases de cálculo para los intercambios de intereses, magnitudes nacionales para el intercambio por reembolso en divisas, valores presentes de los swaps, criterio utilizado para la imputación a Pérdidas y Ganancias, etc.).

Los datos esenciales de los swaps en vigor no serán consignados en el sistema principal de cuentas, sino que este extremo será mencionado exclusivamente en la Memoria. En consecuencia, sólo serán objeto de incidencia en el sistema principal de cuentas las magnitudes devengadas o vencidas de las corrientes de intercambio de intereses o de reembolso del principal en divisas y, en su caso, el valor presente de los contratos swaps en curso.

– Registro contable relativo a los contratos swaps de naturaleza especulativa.

Serán objeto de periodificación al cierre del ejercicio por los intereses devengados inherentes a la próxima corriente de cobros y pagos, con cargo o abono en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Además deberán figurar en el Balance de Situación, el valor presente de los respectivos contratos swaps en vigor con cargo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias si su suma algebraica diese valor negativo para la empresa o con abono dentro de una partida diferida de ganancias si diese valor positivo.

Al vencimiento contractual de las corrientes de los swaps se reflejará el importe neto resultante como activo a cobrar o pasivo a pagar a corto plazo, con eliminación de la partida surgida previamente por ajuste de periodificación al cierre del ejercicio, regularizando la diferencia entre ambas con cargo o abono en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Registro contable relativo a los contratos swaps vinculados a operaciones principales activas o pasivas, presentes o futuras.

Su tratamiento deberá ser similar y paralelo al que se sigue con las respectivas operaciones principales con las que se encontrasen vinculados los contratos swaps, de tal manera que la situación global conjunta o neta de la operación principal más el contrato swaps asociado fuese análoga a la que se hubiese mostrado caso de que la operación principal hubiese sido concertada en los términos en los que resulta transformada merced al contrato swaps con el que ha quedado vinculada.

4. Contratos sobre tipos de interés a plazo (FRA's).

4.1. Naturaleza y alcance.

Contratos de carácter bilateral sobre un préstamo nacional a una determinada tasa de interés a partir de una determinada fecha futura y para un intervalo prefijado de duración temporal. Son mecanismos, pues, capaces de asegurar una tasa de interés a plazo para operaciones activas o pasivas de préstamos, liquidándose las partes la diferencia de intereses entre la tasa efectivamente vigente en la fecha establecida en el contrato y la tasa pactada dentro de este último.

Este género de operaciones son realizadas bis a bis, normalmente entre un banco y una empresa, fuera por tanto de los mercados bursátiles organizados.

4.2. Calificación previa de los contratos.

A efectos del tratamiento contable a seguir es preciso calificar previamente los contratos sobre tipos de interés a plazo, discerniendo si son de naturaleza especulativa o si son operaciones de cobertura de riesgos de interés de operaciones activas o pasivas de préstamos a ejecutar por la empresa en el futuro o incluso sobre operaciones de préstamos en vigor.

Todos los contratos de este tipo realizados por entidades cuya actividad sea distinta de la actividad bancaria o negocios afines se presumirán de cobertura de riesgos de operaciones principales de préstamos, salvo prueba en contrario. Por contra, las entidades bancarias y afines podrán concertar contratos de este género con fines puramente especulativos o bien como cobertura de riesgos de sus operaciones comerciales activas o pasivas, normalmente comprometidas o a ejecutar en el futuro.

La vinculación de los contratos con operaciones principales de préstamo de las empresas

normalmente se referirá a operaciones individuales concretas, pero también podría referirse a un conjunto de préstamos. No es preciso, en todo caso, una identidad total entre los términos o condiciones económicas de los contratos sobre tipos de interés a plazo y las operaciones principales de préstamos cuyo riesgo de intereses pretenden cubrir aquéllos, bastando una coincidencia o aproximación sustancial entre los términos de ambas.

Estos contratos suelen estar ligados a coberturas de riesgos de intereses de operaciones principales de préstamos a ejecutar en el futuro, por lo que es preciso evidenciar razonablemente el compromiso de ejecución futura de dichas operaciones principales (existencia de compromisos en firme, planes de actuación futuros aprobados, incurrencia de daños y perjuicios caso de no acometer los préstamos futuros, etc.) para que puedan ser considerados tales contratos como de cobertura de riesgos de tipos de interés, y así recibir el tratamiento contable propio de esta calificación.

4.3. Normas contables.

– Información a incluir en la Memoria.

Deben describirse los contratos sobre tipos de interés a plazo en cuanto a sus principales características o datos básicos (nombre de la parte contratante, importe nacional, vencimiento, tasas de interés del contrato y tasa base a la que se refiere el contrato a efectos de establecer la liquidación de diferencias, criterio seguido para la imputación de diferencias en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, etc.).

Los datos esenciales de los contratos en vigor no serán consignados en el sistema principal de cuentas, sino que este extremo será mencionado exclusivamente en la Memoria. En consecuencia, sólo serán objeto de incidencia en el sistema principal de cuentas las magnitudes devengadas o vencidas de las diferencias de intereses resultantes de los contratos.

– Registro contable relativo a contratos sobre tipos de interés a plazo de naturaleza especulativa.

Serán objeto de periodificación al cierre del ejercicio las diferencias de intereses devengadas, con cargo o abono en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Al vencimiento contractual se reflejará el importe de las diferencias de intereses vencidas como activo a cobrar o pasivo a pagar a corto plazo, con eliminación de la partida surgida previamente por ajuste por periodificación al cierre del ejercicio, regularizando la diferencia entre ambas con cargo o abono en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Registro contable relativo a los contratos sobre tipos de interés a plazo de cobertura de riesgos de intereses de préstamos activos o pasivos.

Su tratamiento deberá ser similar y paralelo al que se siga con las operaciones principales de préstamos con las que se encuentran asociados. En consecuencia, las diferencias periodificadas al cierre o vencidas no se imputarán directamente en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa, sino que se acumularán en una cuenta de Pérdidas y Ganancias a través de los cálculos generales y mecanismos de imputación temporal del coste o del ingreso financiero de los préstamos pasivos o activos correspondientes cuyos riesgos de intereses se intentan cubrir con los contratos a plazo.

ANEXO

Juego de cuentas para los nuevos instrumentos financieros (4).

- *Contratos de futuros.*

Las cuentas donde se cargan o abonan las diferencias continuas adeudadas o abonadas a los agentes mediadores serán:

Grupo 5	Deudores no comerciales. Agentes mediadores oficiales por contratos de futuros.
	Acreedores no comerciales. Agentes mediadores oficiales por contratos de futuros.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en la que se cargan o abonan las diferencias continuas en los contratos de futuros especulativos:

Grupo 6 ó 7	Ingresos accesorios de la explotación (Gastos) o Ingresos financieros. Diferencias de contratos de futuros (Gastos).
-------------	--

(4) Los códigos numéricos de los grupos de cuentas que aquí se muestran corresponden a los del Plan General de Contabilidad de España, aunque las denominaciones de las cuentas que aquí se emplean no se encuentran explícitamente contempladas en el mismo).

Cuenta de acumulación de diferencias continuas en los contratos de futuros de cobertura de riesgos:

Ingresos diferidos Diferencias de contratos de futuros de cobertura de riesgos en
o Gastos diferidos. curso.

– *Contratos de opciones.*

Las cuentas donde se cargan las primas satisfechas y las diferencias de las cotizaciones del mercado (opciones adquiridas) o donde se abonan estos conceptos (opciones emitidas) serán:

Grupo 2 ó 5 Instrumentos financieros. Opciones adquiridas (saldo deudor).
Instrumentos financieros. Opciones emitidas (saldo acreedor).

Cuenta de Pérdidas y Ganancias, en la que se cargan o abonan las diferencias continuas en los contratos de opción especulativos:

Grupo 6 ó 7 Ingresos accesorios de la explotación (Gastos) o
Ingresos financieros. Diferencias de contratos de opción (Gastos).

Cuenta de acumulación de diferencias continuas en los contratos de opción de cobertura de riesgos:

Ingresos diferidos Diferencias de contratos de opción de cobertura de riesgos en
o Gastos diferidos. curso.

– *Contratos de permuta financiera (swaps).*

Cuentas representativas de la periodificación al cierre de las corrientes devengadas del swaps:

Grupo 5 Intereses a cobrar no vencidos. Por swaps de intereses.
Intereses a pagar no vencidos. Por swaps de intereses.

Cuentas representativas de las diferencias vencidas del swaps:

Grupo 5 Deudores no comerciales. Por swaps de (intereses o de divisas).
 Acreedores no comerciales. Por swaps de (intereses o de divisas).

Valor presente de los swaps:

Grupos 2 ó 5 Instrumentos financieros. Swaps de intereses o de divisas (saldo deudor).
 Instrumentos financieros. Swaps de intereses o de divisas (saldo acreedor).

Diferencias producidas por los swaps imputables a Pérdidas y Ganancias (operaciones especulativas):

Grupo 6 ó 7 Ingresos financieros. Diferencias de contratos swaps (Gastos).

Valor presente de los swaps:

Ingresos financieros. Valor presente de los swaps (Gastos).

Cuentas de acumulación de diferencias vencidas en los contratos swaps vinculados a operaciones principales:

Ingresos diferidos Diferencias de contratos swaps vinculados a operaciones
 o Gastos diferidos. principales.

– *Contratos sobre tipos de interés a plazo FRA's.*

Cuentas representativas de la periodificación al cierre de las diferencias devengadas de los contratos:

Grupo 5 Intereses a cobrar no vencidos. Por contratos sobre tipos de interés a plazo.
 Intereses a pagar no vencidos. Por contratos sobre tipos de interés a plazo.

Cuentas representativas de las diferencias vencidas de los contratos:

Grupo 5 Deudores no comerciales. Por contratos sobre tipos de interés a plazo.

 Acreedores no comerciales. Por contratos sobre tipos de interés a plazo.

Diferencias producidas por los FRA's imputables a Pérdidas y Ganancias (operaciones especulativas):

Grupo 6 ó 7 Ingresos financieros. Diferencias por contratos sobre tipos de interés a plazo (Gastos financieros).

Cuentas de acumulación de diferencias vencidas en los contratos de cobertura de riesgos de intereses de operaciones principales de préstamo:

Ingresos diferidos Diferencias por contratos sobre tipos de interés a plazo de
o Gastos diferidos. cobertura de riesgos de préstamos.